

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3105722221000004**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de septiembre de de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual requirió:

"SOLICITO POR FAVOR LA LISTA DE PERSONAS QUE ESTÁN PAGÁNDOLES COMO ASIMILABLES AL SALARIO, Y ASÍ COMO SUS PAGOS CORRESPONDIENTES DE CADA PERSONA MENSUALMENTE DEL (SIC) EN EL EJERCICIO 2021."

**SEGUNDO.-** El día ocho de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, la cual indica sustancialmente lo siguiente:

"...

### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE II DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE COLIGE QUE EL INTERÉS DEL SOLICITANTE ES OBTENER LA LISTA DE PERSONAS QUE ESTÁN PAGÁNDOLES COMO ASIMILABLES AL SALARIO, Y ASÍ COMO SUS PAGOS CORRESPONDIENTES DE CADA PERSONA MENSUALMENTE DEL (SIC) EN EL EJERCICIO 2021.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENTRO AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE MÉRITO PARA DETERMINAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE POR SUS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES, LES CORRESPONDE DAR SEGUIMIENTO Y RESPUESTA A LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, EN TAL SENTIDO Y POR LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DETERMINÓ DICHA SOLICITUD ES DE CARÁCTER PÚBLICO, Y SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LA INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 'XI 'LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN', ASÍ COMO DE SU INTERPRETACIÓN EN EL ANEXO 1 DE CRITERIOS PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES QUE ESTABLEN:

...

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, Y PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

...

SELECCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA, POSTERIORMENTE ESTADO, Y DEPENDENCIA,

...

Y POSTERIORMENTE UBICAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN XI.

...

#### RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INFOMEX.

..."

**TERCERO.-** En fecha doce de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"ESTÁN MANDANDO UNA INFORMACIÓN QUE NO ES LA SOLICITADA. ELLOS ESTÁN MANDANDO SU RESPUESTA BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS Y ESTOY PIDIENDO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO. LA PERSONA QUE MANDÓ LA INFORMACIÓN ESTÁ CONFUNDIENDO RÉGIMEN DE HONORARIOS, QUE SI APARECE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA EN TRANSPARENCIA, AL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO. FAVOR DE PREGUNTARLE A UN CONTADOR. 'QUIERO ACLARAR, QUE ME ESTOY REFIRIENDO AL RÉGIMEN DE ASIMILABLES AL SALARIO EN DONDE LA ENTIDAD LES RETIENE A LAS PERSONAS BAJO ESTE RÉGIMEN EL ISR...'"

**CUARTO.-** Por auto emitido el día trece de octubre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572221000004, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles

siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día siete de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha quince de octubre del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, registrada bajo el folio número 310572221000004, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día trece de diciembre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en cuanto al recurrente, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en misma fecha.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, que fuera marcada con el número de folio 310572221000004, observándose que requirió lo siguiente: *“Lista de personas que están pagándoles como asimilables al salario, y así como sus pagos correspondientes de cada persona mensualmente del (sic) en el ejercicio 2021.”*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572221000004, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día doce de octubre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, declarándose precluido su derecho y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, resulta procedente valorar si el agravio vertido por el

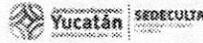
recurrente resulta procedente o no.

Al respecto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572221000004, que fuera hecha del conocimiento del particular el ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada, pues indicó que la autoridad proporcionó la inherente al régimen de honorarios y no así la relativa al régimen de asimilables al salario.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante resolución número SEDECULTA/UT/056/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, manifestó que la información solicitada se encontraba publicada para consulta del ciudadano de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción XI correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando los pasos a seguir para consultar y/o descargar dicha información a través del hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, observando la información inherente a un **listado de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación**, para el año dos mil veintiuno, entre cuyos rubros se encuentra la "Remuneración mensual bruta o contraprestación", así como un "Hipervínculo al contrato", donde se puede consultar la información de los contrato respectivos, de los cuales se desprende que corresponden a los Contratos de Honorarios Asimilados a Salarios que celebra por una parte la Secretaría de la Cultura y las Artes y por otra el prestador, tal y como se especifica en dichos contratos; máxime, que se observó entre las cláusulas que integran los contratos, lo siguiente: *"Las partes declaran que el presente contrato de Honorarios asimilados a salarios es de naturaleza civil y se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Yucatán, a cuya legislación se someten ambas partes, por lo que no existirá entre ellas relación laboral o de subordinación alguna (obrero-patronal), por lo que cada parte será independiente una de la otra."*; por lo tanto, se desprende que la información sí corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer, a saber: *la lista de personas que están pagándoles como asimilables al salario, y así como sus pagos correspondientes de cada*

persona mensualmente del en el ejercicio 2021; circunstancia que para fines ilustrativos se insertan diversas capturas de pantalla de uno de los contratos en cuestión:



CONTRATO NO. SEDECULTA-RH-AS-5357

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN MARIA CRISTINA SANCHEZ TELLO ZAPATA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. LÓPEZ GÁLVEZ ABDIEL GAMALIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

##### 1.- DECLARA "LA DEPENDENCIA":

1.1.- Que es una Dependencia que forma parte integral de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracción XX del Código de la Administración Pública de Yucatán.

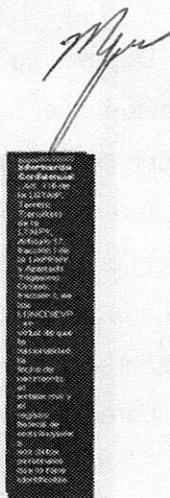
1.2.- Que para llevar a cabo la presente operación se contó con la autorización presupuestal para sufragar los gastos que se originen por la celebración del presente contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es SHAB405125X1, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

1.3.- Que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 ter fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán; y Artículo 579 fracción XVI del Reglamento del propio Código.

1.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente contrato el predio número 204 de la calle 18 con cruzamientos entre las calles 23 y 25 de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

##### 2.- DECLARA "EL PRESTADOR":

2.1.- Que es de nacionalidad [REDACTED]



Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración del presente contrato de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de bailarín por parte de "EL PRESTADOR" a favor de "LA DEPENDENCIA" durante el periodo del 4 de Enero de 2021 al 30 de Junio del mismo año, bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" se obliga y compromete en los términos y condiciones de este contrato a lo siguiente:

- 1.- A prestar los servicios como bailarín que "LA DEPENDENCIA" le solicite.
- 2.- A realizar todas las gestiones y funciones que le sean asignadas por "LA DEPENDENCIA".
- 3.- Las demás que le señale "LA DEPENDENCIA".

**TERCERA.-** Las partes acuerdan como pago por Honorarios asimilados a salarios por tiempo determinado la cantidad mensual de \$ 1,400.00 SON: ( UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pago quincenal de \$ 700.00 SON: ( SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a excepción de la primera quincena de Enero, que será de \$ 560.00 SON: ( QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el impuesto sobre la renta (ISR), por desempeñarse como bailarín en el Departamento de Creación, Producción y Programación, Dependiente del Despacho de la Secretaría.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar plenamente todas las actividades mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato a efecto de satisfacer totalmente a "LA DEPENDENCIA", obligándose a aportar todos sus conocimientos, capacidad, experiencia y demás elementos que sean necesarios para dar pleno cumplimiento al presente contrato, reuniéndose cuantas veces sea necesario para "LA DEPENDENCIA" a efecto de evaluar los servicios profesionales recibidos y efectuar las juntas de trabajo necesarias que lleven a lograr de la mejor forma los fines de este contrato.

2  
Se hace de su conocimiento que la información contenida en este documento es de carácter confidencial y que cualquier uso no autorizado de la misma puede ser sancionado de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales de Yucatán.

En mérito de lo anterior, se advierte que no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues el Sujeto Obligado sí proporcionó la información peticionada en la solicitud

de acceso con folio número 310572221000004, señalándole los pasos a seguir para su consulta y descarga, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que corresponde a información pública obligatoria de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando su acceso.

**En consecuencia, sí resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que puso a disposición del particular la información que sí corresponde con la que es del interés del mismo, por ende, se confirma.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad a lo señalado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

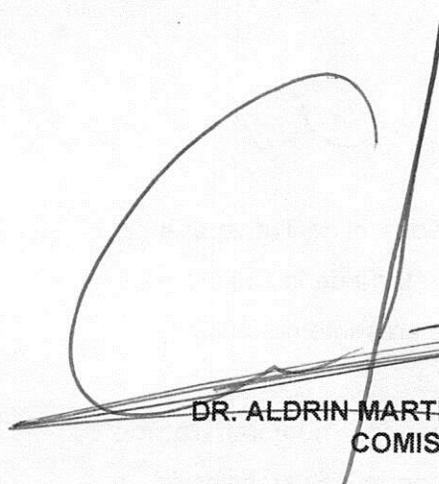
**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.-** Cúmplase.

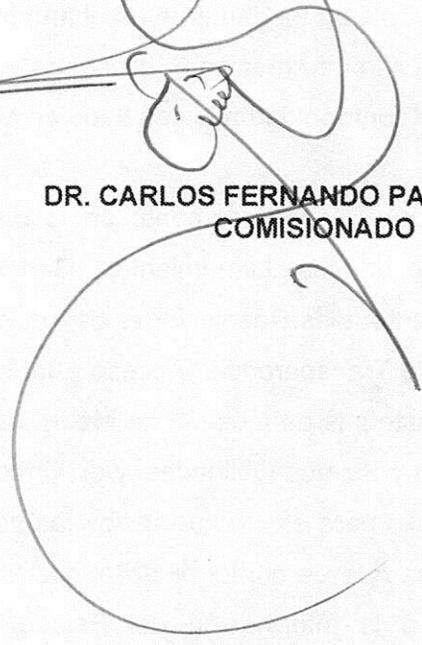
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO